RESOLUCIÓN No. 224
08 de octubre de 2026

"*Por medio de la cual se aprueba una póliza*"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ LTDA., suscribió contrato de producción No. 085 de 2026, con el señor EDDY LEANDRO VARGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.866.626 expedida en Manizales, en nombre y representación de la empresa AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S. identificada con NIT: 901.928.797-3 según certificado de Cámara de Comercio de Manizales, cuyo objeto es: "Realización de una (1) serie documental de tres (3) capítulos de veintiséis (26) minutos de duración cada uno, denominada "*LAS GRIETAS INVISIBLES*" en sus fases de preproducción, producción y postproducción y los productos audiovisuales complementarios.*"*

- Que el plazo de ejecución del contrato de producción No. 085 de 2026, se estipuló en la cláusula novena de la siguiente manera: *"**SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:** Se tendrá como lugar de ejecución el territorio nacional y lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA."*

Que el valor y la forma de pago del contrato de producción No. 085 de 2026 se acordó en su cláusula décima de la siguiente manera: *"**VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000)** IVA INCLUIDO. El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: como anticipo se desembolsará al productor el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma y legalización del mismo, el treinta por ciento (30%) una vez se reciba el piloto y los guiones de los capítulos y estos sean aprobados por el área de calidad, y el veinte por ciento (20%) restante, al momento de la entrega del material completo para televisión y multiplataforma y previa suscripción del Acta de Recibo del producto audiovisual, a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el productor deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realizará el pago. **PARÁGRAFO 1:** Corresponderá exclusivamente al contratista**,** la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato. **PARÁGRAFO 2:** El productor realizará la facturación del producto audiovisual, de acuerdo con los valores relacionados en la oferta y que no superan los valores establecidos en la Solicitud de Propuesta no Compromisoria y en los Estudios Previos, respetando el presupuesto aprobado mediante la Resolución No. 00010 de 2026 emanada por MinTIC y la suma no superará el valor total del contrato. **PARÁGRAFO 3:** El pago se realizará al*

contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal y/o cuenta de cobro indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello. ***PARÁGRAFO 4.*** *El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar.* ***PARÁGRAFO 5.*** *Es obligación del productor la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 6:*** *De conformidad con lo estipulado en el Manual Interno de Contratación, Artículo 41.3 "Valor y Forma de Pago" en su literal A. "Anticipos" que a la letra reza:*

> *"Los anticipos sólo se podrán autorizar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuando así se pacte.*
> *"TELECAFÉ LTDA. a través de la Gerencia, definirá en qué casos, autoriza el pago de anticipos para lo cual deberá dejar constancia escrita.*
> *"Para el otorgamiento de anticipos, se requerirá a los proponentes que incluyan en sus propuestas un plan de inversión del anticipo el cual deberá ser autorizado por el Interventor y/o supervisor".*

Es así como el oferente debe presentar con su oferta el Plan de Inversión del Anticipo, que contenga al detalle los ítems que conformarán la inversión del anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente proceso.

NOTA: *El cincuenta por ciento (50%) del anticipo estará sujeto a la legalización y perfeccionamiento del contrato y a la entrega por parte del contratista de los documentos enlistados a continuación:*

- *Un (1) documento que contenga el plan de inversión del anticipo firmado.*
- *Certificado de paz y salvo por concepto de parafiscales y seguridad social para personas jurídicas y pago de seguridad social para personas naturales (salud, pensión y ARL).*
- *RUT*
- *Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra o constancia de haber iniciado el trámite del mismo.*
- *Certificado de cuenta bancaria.*
- *Factura por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.*

PARÁGRAFO 7: *Para efectuar el segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%), el productor deberá presentar el piloto de la serie y los guiones de los capítulos y ser aprobados por el supervisor.* ***PARÁGRAFO 8:*** *Para efectuar el último pago equivalente al veinte por ciento (20%) restante, el productor dueño de los derechos debe presentar Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra.*

DESEMBOLSO	***PORCENTAJE DE DESEMBOLSO CONFORME AL PRESUPUESTO APORTADO POR TELECAFE***	***ENTREGABLES PRODUCTOR***
Anticipo	*50%*	*A la firma y legalización del contrato*
Segundo pago	*30%*	*Piloto de la serie (Proyecto mínimo de 5 minutos, donde se pueda calificar línea gráfica, narrativa, créditos FUTIC,*

		musicalización) y la totalidad de los Guiones de los 8 capítulos. El pago está sujeto a aprobación por el ara de Calidad.
Pago final	*20%*	*A la entrega de la miniserie documental completa y material complementario y con recibo a satisfacción por parte del supervisor*

PARÁGRAFO 9: *Para efectos del trámite y aprobación de los pagos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA deberá discriminar de manera clara, expresa y detallada en cada uno de los informes de actividades que soporte las cuentas de cobro y/o la facturación, los lugares específicos en los cuales ejecutó cada una de las actividades derivadas del objeto contractual, indicando como mínimo el municipio y el departamento correspondientes. Lo anterior, con el fin de permitir la correcta determinación de la territorialidad de los tributos a que haya lugar, en especial el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad se abstendrá de tramitar el pago correspondiente hasta tanto el CONTRATISTA subsane dicha información, sin que ello genere reconocimiento de intereses, actualizaciones o compensaciones a su favor."*

- Que en el contrato de producción No. 085 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

  a. De cumplimiento: equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b. De Anticipo,** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **c. De Calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

- Que el contratista presentó póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101170036, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con una vigencia desde el seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026) al quince (15) de noviembre de dos mil veintinueve (2029).

- Que el contratista presentó póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 42-40-101053541, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con una vigencia desde el seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026) al quince (15) de marzo de dos mil veintisiete (2027).

R E S U E L V E:

@canaltelecafe

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101170036, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 06 de octubre de 2026 y hasta el 15 de marzo de 2027. **b) De Anticipo:** Por el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato, vigente desde el 06 de octubre de 2026 y hasta el 15 de marzo de 2027. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 06 de octubre de 2026 y hasta el 15 de noviembre de 2029. **d) De Calidad del bien o Servicios:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 06 de octubre de 2026 y hasta el 15 de marzo de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA., la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 42-40-101053541, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a doscientos (200) SMMLV, vigente desde el 06 de octubre de 2026 y hasta el 15 de marzo de 2027.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario General

Elaboró: María Fernanda Bedoya Silva — Abogada